



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/22/1425

Bitácora: 32/IP-0020/09/22

C.P. 32ZA2022MD037

Zacatecas, Zac., 24 de octubre de 2022

Juan Manuel Viveros Andrade
Apoderado Legal de Minera Araucana, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración de minerales metálicos JUNI"**, presentado por el **C. Juan Manuel Viveros Andrade**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Araucana, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Villa Hidalgo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de septiembre de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Juan Manuel Viveros Andrade**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Araucana, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **"Exploración de minerales metálicos JUNI"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0020/09/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD037.
- II. Que el día 15 de septiembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/45/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de septiembre de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/22/1263 de fecha 23 de septiembre de 2022, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-200/22/1263 se notificó a la **Promovente** el día 23 de septiembre de 2022.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 30 de septiembre de 2022, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2022-0000858.
- V. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélurica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por el **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 13 barrenos distribuidos en 12 planillas de barrenación de 5 m por 12 m.
 - a) **Características:** El **proyecto** consiste en exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del **proyecto** ocupará 12 planillas de barrenación de dimensiones de 5 m x 12 m (60 m²) cada una, por lo que la superficie total para este concepto será de 720.00 m².

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/22/1425

- b) De las 12 planillas, solo se contempla la apertura de cuatro (4) caminos nuevos de diferentes dimensiones, sumando de esto una afectación total de 6,283 m².

Tabla 1

Número Camino	m ²	Tipo de obra
1	5,254	Nuevo camino
2	492	Nuevo camino
3	281	Nuevo camino
4	256	Nuevo camino
Total	6,283	

Tabla 2

Afectaciones del Proyecto		
Actividad	m ²	Superficie (ha)
Afectación planillas	720	0.072
Afectación de caminos nuevos y rehabilitar	6,283	0.63
Total	7,003	0.702

- c) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones de la comunidad de Cerro Prieto, localizado en el Ejido San Agustín, municipio de Villa Hidalgo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación de los nuevos caminos en este proyecto de exploración minera. (Datum WGS 84).

COORDENADAS UTM Camino 1								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	221540.79027	2482328.25568	16	221105.87232	2482477.71145	31	221059.94596	2482429.72218
2	221505.3656	2482291.82438	17	221113.81793	2482499.71502	32	221058.06872	2482422.20157
3	221377.91425	2482248.96072	18	221126.33543	2482509.69485	33	221058.97109	2482418.98994
4	221176.52311	2482218.69162	19	221147.63148	2482553.06727	34	221084.47052	2482406.50571
5	221147.4536	2482319.66277	20	221162.33287	2482568.76482	35	221106.81779	2482386.80628
6	221148.61773	2482348.95416	21	221196.01764	2482568.52871	36	221143.47042	2482365.8157
7	221139.93611	2482362.08159	22	221196.0803	2482563.48666	37	221153.6665	2482350.39872
8	221103.87312	2482382.75164	23	221164.53395	2482563.72549	38	221152.48248	2482320.27099
9	221081.64496	2482402.31119	24	221151.68576	2482549.96403	39	221180.11184	2482224.28756
10	221054.8001	2482415.45328	25	221130.32398	2482506.49637	40	221369.72605	2482252.80643
11	221052.89103	2482422.12634	26	221118.04627	2482496.67749	41	221288.78531	2482297.82343
12	221055.19772	2482431.80156	27	221110.30976	2482475.26239	42	221291.21372	2482302.18698
13	221061.64478	2482439.94896	28	221096.76786	2482457.83609	43	221343.61626	2482273.04715
14	221078.17624	2482447.60095	29	221081.14168	2482443.40862	44	221357.77509	2482301.12442
15	221092.91601	2482461.1595	30	221064.83432	2482435.93507	45	221362.22889	2482298.86797



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/22/1425

46	221347.98935	2482270.61643	50	221477.97297	2482331.53487			
47	221377.61234	2482254.13652	51	221504.20938	2482297.80192			
48	221499.85892	2482295.24841	52	221537.20775	2482331.7424			
49	221474.02656	2482328.46492	53	221540.79027	2482328.25568			

COORDENADAS UTM Camino 2								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	222078.49	2482188.29	8	222056.51	2482283.98	15	222059.76	2482235.17
2	222058.37	2482215.24	9	222056.51	2482283.98	16	222063.56	2482217.37
3	222058.37	2482215.24	10	222061.66	2482283.89	17	222063.56	2482217.37
4	222055.64	2482235.24	11	222061.66	2482283.89	18	222081.64	2482191.55
5	222055.64	2482235.24	12	222063.16	2482252.84	19	222081.64	2482191.55
6	222058.02	2482252.93	13	222063.16	2482252.84	20	222078.49	2482188.29
7	222058.02	2482252.93	14	222059.76	2482235.17			

COORDENADAS UTM Camino 3								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	221557.59	2481868.54	5	221529.63	2481917.81	9	221561.77	2481871.79
2	221527.51	2481914.52	6	221529.67	2481920.02	10	221557.59	2481868.54
3	221527.51	2481914.52	7	221529.67	2481920.02			
4	221529.63	2481917.81	8	221561.77	2481871.79			

COORDENADAS UTM Camino 4								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	220979.43	2481802.51	4	220930.73	2481786.77	7	220928.77	2481792.34
2	220980.38	2481798.06	5	220930.73	2481786.77	8	220979.43	2481802.51
3	220980.38	2481798.06	6	220928.77	2481792.34			

Coordenadas (WGS84) de las planillas en las que se realizará barrenación para el Proyecto.

Afectaciones del Proyecto			
Planilla	Barreno	X	Y
P-1	BCP-1	221150	2482320
P-2	BCP-2	221290	2482300
P-3	BCP-3	221360	2482300
P-4	BCP-4	221504	2482294
P-5	BCP-5	221590	2482110
P-6	BCP-6	221539	2432330
P-7	BCP-7	221476	2432330
P-8	BCP-8	221196	2482566
	BCP-9	221196	2482566

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 9





P-9	BCP-10	222070	2482190
P-10	BCP-11	221560	2481870
P-11	BCP-12	220940	2481740
P-12	BCP-13	220984	2481800

- d) El **proyecto** contempla un periodo de **6 meses**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado..
- e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 127 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 317,500 m² (31.75 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 12 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 5 x 12 m (60 m²). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 720.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 22.68 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Conforme al numeral **4.2.2 y 4.2.2.2**, el **Promoviente** presenta datos para cuatro (4) nuevos caminos no mayor a 5.0 m de ancho y longitud no mayor a 150 m/ha), la superficie total es de 6,283 m², equivale a una superficie de afectación de 197.89 m²/ha de área del **proyecto**. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apeg a lo que señala este numeral.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	6,283	1.98	197.89	750.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	720.00	0.23	22.68	720.00
Total	7,003.00	2.21	220.57	1,470.00

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 7,003.00 m² (0.7 ha), que representa el 2.21% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- f) Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 24 a la 28 del capítulo III del **IP**.

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 9





7. El **Promovente** manifestó, que para establecer el Área de Influencia (**AI**) mostrada puede ser afectada por las actividades de exploración, o sea todo el lote minero; además, se consideró un área de amortiguamiento, lo que el área de influencia cuenta con una superficie de 4 005,675.34 m² o sea 400-56-75.34 ha.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se realizará la debida delimitación del área de trabajo a fin de evitar afectaciones al hábitat de la fauna silvestre.
- Se concientizará al personal operativo sobre el respeto y protección a la fauna silvestre, especialmente ejemplares enlistados en alguna categoría de protección.
- De ser necesario, se realizará la reubicación de fauna de difícil desplazamiento con apoyo de personal capacitado.
- Para evitar filtraciones de los fluidos de barrenación al suelo, los cárcamos serán de material impermeable con arcillas naturales o de material plástico, mismo que retirado al término de la actividad.
- El área de la planilla de perforación será cubierta por una membrana plástica, que evitará que las fugas de los lodos provenientes de la barrenación se descarguen directamente al suelo.
- Los lodos producto de barrenación serán puestos a secar al sol, posteriormente recolectados en costales para trasladarse a la planta de Beneficio el Berrendo, propiedad del promovente, para ser dispuestos en la presa de jales mineros.
- En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares, se colocará una membrana impermeable para proteger el suelo de sustancias tóxicas.
- Se humedecerán las vialidades aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.
- Cuando se termine el proyecto de exploración minera directa y se prepare para el abandono el área se llevará a cabo el programa de restauración que contempla acciones como la escarificación de suelos, el relleno y sellado de pozos de exploración, y el relleno de cárcamos. Se realizará la reforestación del sitio con individuos de especies vegetales nativas de la zona.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, el **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Matorral xerófilo y Agricultura de temporal; el **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en cuatro formas vitales, siendo la herbácea la forma vital más abundante, con 43 especies, seguida por la cactácea con 15 especies, cinco (5) arbustivo y dos (2) arbóreo. De este listado una (1) especie se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que es la *Ferocactus histrix*. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 12 especies, de las cuales no se encontraron aves, se encontró tres reptiles, ocho (8) de mamíferos y uno (1) de anfibio. De estas se tiene registradas a *Thamnophis cyrtopsis* (A), *Dryophytes eximius* (Pr) y *Sciurus oculatus* (Pr), con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/22/1425

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en los predios del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar las medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación**

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C y temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio menor a 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Matorral xerófilo y Agricultura de temporal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
10. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Resultando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la





SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 09 de septiembre de 2022, firmado por el **C. Juan Manuel Viveros Andrade**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Araucana, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración de minerales metálicos JUNI"**, a ubicarse en el Villa Hidalgo en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar al **Promoviente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promoviente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promoviente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promoviente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promoviente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que **previo a la remoción de vegetación de acuerdo a lo manifestado en las páginas 5 a la 9 de la información adicional del IP, deberá gestionar y obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.** Lo anterior, además, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 1 de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**: *"El contenido de esta Norma Oficial Mexicana no exime de la presentación de los trámites que se requieran, de conformidad con la legislación federal aplicable"*.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/22/1425

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 09 de septiembre de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. Juan Manuel Viveros Andrade**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Araucana, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad. Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2022MD037

ING./JLRL/jact

F



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

